

Consultorio Tributario

NO RETENCION DEL IVA A MICROPRODUCTORES

Pregunta: Recientemente he visto que la SET emitió una Resolución por la cual prohíbe realizar la retención del IVA a microproductores. ¿Por qué no se les debe retener el impuesto?

Respuesta: A partir de las modificaciones realizadas por la Ley 5061/13 a la Ley Tributaria 125/91, los productos agropecuarios en estado natural están gravados con el Impuesto al Valor Agregado – IVA con la tasa del 5%.

No obstante, de acuerdo a la nueva clasificación de los productores agropecuarios, las personas físicas que explotan uno o más inmuebles rurales, están exoneradas del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias – IRAGRO cuando sus ingresos devengados provenientes de su actividad agropecuaria no exceden el equivalente a 36 salarios mínimos mensuales.

SI NO SON CONTRIBUYENTES, NO CORRESPONDE REALIZAR LA RETENCIÓN. La Resolución General 43/14 los denomina “microproductores”. Los mismos tampoco están alcanzados por el IVA, es decir “no son contribuyentes”. Al no ser contribuyentes de los impuestos, no corresponde realizarles la retención a ellos.

Una Resolución anterior a la mencionada, la N° 24/14, ya establecía que no procedía realizar la retención del IVA al adquirir productos agropecuarios de las personas físicas exoneradas por la Ley.

AUTOFACTURAS. Los productos agropecuarios adquiridos de las personas exoneradas se deben documentar por medio de autofacturas. En éstas debe constar la declaración jurada, por parte del vendedor, manifestando que hasta esa fecha sus ingresos provenientes de la actividad agropecuaria no han superado la suma equivalente 36 salarios mínimos mensuales en el año.

Además, deben presentar la Constancia de no ser Contribuyente. Este documento es de muy fácil obtención. Puede solicitarse en las Plataformas de Atención al Contribuyente -PAC- que se encuentran en las oficinas de la SET o en la PAC Móvil que recorre todo el territorio nacional. También puede obtenerse la Constancia de no ser Contribuyente vía Internet, a través de la

página web de la SET, www.set.gov.py, ingresando a la opción Servicios Online/ Solicitudes y Constancias.

MULTAS A LOS TRANSGRESORES. La Resolución General 43/14 impone la multa máxima al momento de detectarse la infracción como sanción para los que retengan indebidamente impuestos a los microproductores. Además pueden ser pasibles de otras sanciones que pudieran corresponder. La misma Resolución indica que los microproductores que sean objeto de una retención indebida de impuestos, deben denunciar este hecho ante el Ministerio Público.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no se podrá emitir una autofactura cuando las adquisiciones a un mismo productor alcancen, dentro de un mismo ejercicio fiscal, un valor igual o superior a 36 salarios mínimos mensuales vigentes al inicio del ejercicio fiscal o exista un contrato con el productor en el cual esté previsto que el valor total de la adquisición, a realizar en el año, sea igual o superior a 36 salarios mínimos mensuales vigentes al inicio del ejercicio fiscal. En este caso el productor vendedor deberá realizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, emitir su factura gravada con IVA y, por supuesto, se procederá a realizar la retención correspondiente.

Lic. Carmen de Torres
www.rsa.com.py
Asunción, 11dic14